



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo. 110014003004-2017-00960-00.

Decide el Juzgado el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandante, contra el auto de 22 de septiembre de 2021, en el que se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Aduce básicamente el inconforme, que no es posible que se dé tal actuación, por cuanto si bien no cumplió con la carga impuesta, hizo pronunciamiento dentro del término concedido en auto de 2 de agosto de 2021.

Por lo anterior, solicitó que se revoque el auto objeto de inconformidad y que se debe requerir al extremo demandado para que aclare lo pedido en el memorial del folio 122.

Consideraciones.

En estricta observancia de lo normado en el literal c) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se revocará el auto objeto de inconformidad, sin embargo, es importante aclarar que frente al argumento central del recurrente, lo primero que se le debe indicar es que, el apoderado representa a la parte demandante, y son quienes deben tener la claridad de los pagos efectuados por la pasiva, y corroborar las consignaciones efectuadas, de suerte que se le viene requiriendo para que avale o refute la solicitud de terminación por pago total, demostrando una conducta dilatoria frente al punto, pues basta con que consulte al extremo que representa y/o a la entidad bancaria en la que se efectuó las consignaciones, para que dé una razón cierta o realice las gestiones del caso para tal fin.

Por lo que, se le pondrá de presente al apoderado recurrente que, se le requerirá nuevamente y por última vez, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso para que cumpla con la carga de indicarle al despacho si en el término de suspensión del proceso se efectuó el pago total de la obligación de conformidad con lo acordado en la última audiencia realizada en el trámite, y precise además, porque se cambiaron las condiciones allí dispuestas, donde, cuando y los montos consignados y las calendas en que se efectuó, en el término de treinta (30) días so pena de terminar este proceso por desistimiento tácito, lo cual se le ha requerido desde hace más de un año.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

Primero. Revocar el auto de 22 de septiembre de 2021, visible a folio 123 y vto, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Requerir nuevamente y por última vez, en los términos de lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso al extremo demandante, para que cumpla con la carga de indicarle al Despacho de forma clara y precisa, si en el término de suspensión del proceso se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con lo acordado en la última audiencia realizada en el trámite, y precise además, porque se cambiaron las condiciones allí dispuestas, donde, cuando y los montos consignados y las calendas en que se realizó hasta ese momento, en el término de treinta (30) días, so pena de terminar este proceso por desistimiento tácito, lo cual se le ha requerido desde hace más de un año.

Tercero. Contabilizar por Secretaría, el término otorgado.

Cuarto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 43 Hoy 26 de Octubre de 2021. El Secretario, Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90a42bb7fb4a37896a152efb0e17e092d6643bdd7efd7096132792082bd9eeld
Documento generado en 21/10/2021 04:19:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>